

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA****Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 indica: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 300, establece: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables” y en su Art. 301 determina: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, en su Art. 55 establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras” y en el Art. 57 indica: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, en su Art. 15 establece: “Sustitúyase el primer inciso del artículo 186, por el siguiente: “Artículo 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 569 establece: “Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el

beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”. Y desde el Art. 570 hasta el Art. 593 íbidem regula todo lo atinente a las contribuciones especiales de mejoras”.

Que, la Región Amazónica en general, aún tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 en su informativo denominado “Atlas de las Desigualdades Socio-Económicas del Ecuador” y de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, cuya erradicación es obligación de todos; y en particular el cantón Gualaquiza también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que van desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza, por lo tanto el GAD Municipal de Gualaquiza, a fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, erradicar el trabajo infantil, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria y público en general, considera que se debe exonerar en determinado porcentaje el pago de la contribución especial de mejoras a las personas de escasos recursos económicos, una exoneración adicional a los grupos de atención prioritaria, y una exoneración especial en general a todos por pronto pago, esta última en atención a que la pronta recuperación de recursos permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Gualaquiza.

Que, en Ecuador se calcula la pobreza por NBI con fuente ENEMDU desde el año 2008, y se considera que una persona es pobre si pertenece a un hogar si es carente en al menos una de los componentes- dimensiones explicadas en la siguiente tabla.

Componente	Indicador	Descripción (hogar deficitario, sí)
Calidad de vivienda	Materiales deficitarios de la vivienda	El material de piso es de tierra u “otros” o, el material de las paredes son de caña, estera u “otros”.
Hacinamiento	Hacinamiento	La relación entre número de personas y numero de dormitorios es mayor a tres, o en el caso no existir ningún dormitorio exclusivo para dormir.
Acceso a servicios básicos	Servicios básicos deficitarios	No tiene eliminación de excretas o la eliminación se hace por pozo ciego o letrina, o si la vivienda no tiene por red pública o tubería
Acceso a educación	Educación deficitaria	Si existen niños de entre 6 a 12 años que no existen a clases
Capacidad económica de los hogares	Dependencia económica	El jefe del hogar tiene 2 o menos años de escolaridad y la relación entre número de perceptores es mayor a tres

Las necesidades básicas insatisfechas NBI, a nivel Nacional, en diciembre 2022, la pobreza por necesidades básicas insatisfechas fue de 31,4% a nivel nacional; 21,3% en el área urbana, y 53,3% en el sector rural; A nivel Nacional la tasa de Pobreza Multidimensional a diciembre 2022, la tasa de pobreza multidimensional fue de 38,1% a nivel nacional; 23,2% en el área urbana, y 70,1% en el sector rural; la tasa de Pobreza Extrema Multidimensional a nivel nacional a diciembre 2022, la pobreza extrema multidimensional fue de 16,6% a nivel nacional; 5,1% en el área urbana, y 41,3% en el sector rural.

La provincia amazónica de Morona Santiago registró el mayor nivel de pobreza por ingresos en 2021, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En Morona Santiago, siete de cada 10 personas viven con un ingreso de menos de USD 2,85 por día, lo que las ubica en la línea de pobreza. El índice de pobreza en Morona Santiago es del 70% de la población, mientras que el promedio nacional es de 29%, es decir, uno de cada tres ecuatorianos es pobre. Los niveles de pobreza en Morona Santiago se explican por el deterioro del mercado laboral, pues también es la provincia con la menor tasa de empleo pleno del país. Solo uno de cada 10 habitantes de Morona Santiago tiene un empleo adecuado, lo que significa que el trabajador percibe ingresos iguales o superiores al salario mínimo (USD 425) y que trabaja 40 o más horas a la semana. Las cifras también revelan que ocho de cada 10 personas en edad de trabajar en Morona Santiago están en la informalidad.

El 11/03/2020 la OMS declaró el COVID-19 pandemia global, por tanto, mediante Acuerdo Ministerial No 00126-2020 emitido el 11 de marzo de 2020 por la Ministra de Salud, se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema Nacional de Salud.

El 25 de noviembre del 2020 se celebró un contrato de cotización de obra que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza legalmente representado por el Ing. Francis Pavón Sanmartín y el Ing. Carlos Vicente Romero Pogo para la "construcción del alcantarillado sanitario y pluvial en las urbanizaciones Asinar y Orquídeas." Obra que se gestionó como crédito no reembolsable ante la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA).

Mediante Oficio N° 08663 de fecha 04 de julio de 2012, la Procuraduría General del Estado contesta al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz en lo que respecta la tercera pregunta que dice textualmente lo siguiente: "Puede esta Municipalidad cobrar el 35% del costo total de la obra, por contribuciones especial de mejoras ya que el 65% del dinero invertido es no reembolsable? donde la Procuraduría emite el siguiente pronunciamiento que en su parte final dice lo que a continuación detallo: *"Considerando que el beneficio que genera la ejecución de una obra pública, constituye el hecho generador de la contribución especial de mejoras, en los términos del artículo 569 de ese Código Orgánico, de ello se infiere que, la finalidad de ese tributo es financiar o recuperar los costos efectivamente invertidos en su realización, costos que según el artículo 578 del COOTAD constituyen la base de la contribución especial de mejoras. Por tanto, en el caso de una obra que se ejecute con recursos provenientes de un crédito que tiene el carácter de no reembolsable, la porción de recursos no reembolsables, no constituye costo imputable a la base de cálculo de la contribución de mejoras, establecida por el artículo 578 del COOTAD. Es decir que no procede el cobro de la contribución especial de mejoras si la obra se ha*

ejecutado con un crédito no reembolsable. En atención a los términos de su consulta se concluye que, la Municipalidad debe determinar el valor de la contribución especial de mejoras, sobre la base del costo de la obra respectiva, de conformidad con el artículo 578 del COOTAD, observando para el caso de obras de pavimentación y aceras, las disposiciones que sobre la distribución del tributo establecen los artículos 579 y 581 del COOTAD. Es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad, determinar el porcentaje del costo de la obra ejecutado mediante crédito reembolsable, que es objeto de contribución.”

El Centro de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional el 11 de mayo de 2023 se acogió a la decisión de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de poner fin a la emergencia en salud pública de importancia internacional, anunciada el pasado 5 de mayo de 2023, a causa de la COVID-19.

Mediante Oficio N° 11489 de fecha 09 de diciembre de 2020, la Procuraduría General del Estado emite el siguiente pronunciamiento que dice textualmente en su parte final lo siguiente: “Al respecto, en la Sentencia No. 024-16-SIN-CC de 6 de abril de 2016, citada por la entidad consultante, la Corte Constitucional, en relación al principio de irretroactividad en materia tributaria, analizó lo siguiente: “*Como se puede observar, la doctrina establece ciertas circunstancias excepcionales en las que se puede considerar la retroactividad de la ley en materia tributaria, las cuales fundamentalmente están ligadas a establecer beneficios tributarios en favor de los contribuyentes. Es así que el Código Tributario en su artículo 3, que es concordante con lo dispuesto por la Constitución de la República en el artículo 301 (que será analizado más adelante), establece en su parte pertinente: ‘No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes’; lo que permite evidenciar la posibilidad de aplicar el criterio de retroactividad de la ley en materia tributaria, siempre que esta no sea perjudicial para sus contribuyentes”*”³. Pronunciamiento. - En atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con el artículo 1 de la LOAH, ésta no tiene por objeto la exención de contribuciones especiales de mejora ni la condonación de tributos; no obstante, **de acuerdo con los artículos 55 letra e), 57 letra c), 186, 569 y 591 del COOTAD, los GAD municipales están facultados para, mediante ordenanza, disminuir, exonerar o extinguir contribuciones especiales por las obras que ejecuten, en consideración a la situación social y económica de los contribuyentes o por razones de orden público, bajo su exclusiva responsabilidad.** Al efecto, de establecerse exenciones a contribuciones especiales de mejoras, su valor será de cargo del respectivo GAD, como gasto tributario, según el artículo 94 del COPLAFIP, por lo que deberán cuantificarse y anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente; para lo cual, la ordenanza que las establezca contará con el informe previsto en el artículo 169 del COOTAD, que considerará el impacto presupuestario de la medida y permitirá al GAD determinar su alcance temporal, debiendo observar que la retroactividad en beneficio de los contribuyentes es excepcional. En virtud de lo prescrito por la letra k) del artículo 6 del COOTAD, el presente pronunciamiento no constituye dictamen sobre normativa que el GAD pretenda expedir, pues se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos. Atentamente Dr. Íñigo Salvador Crespo Procurador General del Estado”

Que, fue publicada en el Registro Oficial N° 562, de fecha 11 de agosto del 2015, LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES

ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Que, fue publicada en el Registro Oficial N° 602, de fecha 6 de octubre del 2015, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL GUALAQUIZA.

Que, fue publicada en el Registro Oficial Edición- Especial N° 427, fecha 29 de diciembre del 2015, LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Que, fue publicada en el Registro Oficial N° 168, fecha 25 de enero del 2018, LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Que, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1053, de fecha 29 de septiembre del 2023, LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Art. 1.- Sustitúyase el Artículo 28 por el siguiente: “Parques, Plazas y Jardines. - El costo por la construcción de parques, parques lineales, plazas y jardines, excluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento entre los propietarios con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b. El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio sectorial, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por Comisión Técnica de Mejoras. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c. El cincuenta por ciento a cargo de la Municipalidad.”

Art. 2.- En el inciso primero del Art. 45 sustitúyase las palabras “Exoneración del 60%” por “Exoneración del 70%”.

Art. 3.- Agréguese a continuación del Art. 46 literal g); el siguiente literal:

h) A favor de los contribuyentes cuando su situación social y económica sea precaria, para la cual la Dirección de Desarrollo Social y Económico (Ficha socioeconómica) en coordinación con la Dirección Financiera, analizará cada caso y emitirá el informe sobre la procedencia de la exoneración en base a los ingresos, y será el Concejo Cantonal que resuelva dicha exoneración. (Informe que contendrá lo determinado en el Art. 124 del Código Orgánico Administrativo)

Art. 4.- A continuación del Art. 46, añádase el siguiente artículo innumerado:

Art. ...(46.2).- Obras con recursos no reembolsables.- De conformidad con los artículos 55 letra e), 57 letra c), 186, 569 y 591 del COOTAD se exonera con el 100% los predios de propiedad en donde se ejecutó la obra de construcción del alcantarillado sanitario y pluvial en las urbanizaciones Asinar y Orquídeas con recursos de carácter no reembolsable provenientes de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA) basados en la situación socio económica y la baja actividad comercial que ha sido consecuencia de la pandemia causada por el virus denominado COVID-19 (coronavirus),

Art. ...(46.3).- Convenios con entidad pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza cuando suscriba convenios de delegación de competencias entre el GAD Provincial de Morona Santiago y GAD Municipal de Gualaquiza, en donde no haya una erogación económica directa del GAD Municipal de Gualaquiza en la ejecución de la Obra, sino sea compensaciones de trabajos entre las dos instituciones, como es el asfalto del centro urbano Gualaquiza y centros urbanos parroquiales se exonera con el 100% los predios por el cobro de contribución especial de mejoras, salvo que hayan cláusulas en el convenio en que determine que se deba cobrar las mejoras.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza

del 15 de septiembre del 2023 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 22 de septiembre del 2023 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 27 septiembre del 2023, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del 27 de septiembre del 2023.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO